EL ESTADO DE DERECHO

Doctor José de Jesús Bailón Cabrera
Notario Público 22, Guadalajara, Jalisco

INTRODUCCIÓN

El tema **ESTADO de DERECHO** que se sugiere, tiene dos vertientes: la primera, es la de concebir el por qué de la necesidad de la existencia misma en el Derecho como ciencia social, de la que emane la concepción de un estado de cosas que hagan conformar a la norma jurídica en función al quehacer humano con los rubros de la Justicia y la Paz Social, dupla ésta, que ponderamos los Notarios en la redacción de los instrumentos jurídicos, para dar respuesta a la necesidad por satisfacer que el ente jurídico precise. La segunda, es la propuesta de dar diferentes sentidos o visiones en concepción de la norma jurídica, y que los sistemas jurídicos permean con mayor énfasis en tal o cual órbita, considerando que el transitar de una visión a otra, se da conforme la realidad humana lo demande.

Por lo consiguiente se presentan muchos esquemas que hablan de las bondades de cada uno de ellos, y que desde luego es y será, un tema inacabado por la dinámica de la sociedad humana.

Como toda propuesta jurídica, en la **cientificidad** que se logre alcanzar de los temas que se exponen, exigen dar sentido a las cosas, esto es, habrá de buscar en un plano **teleológico**, descifrar el por qué y para qué sometemos un sentido exponencial a las distintas formas de pensar de la Constitución o formación del Derecho y de ahí ofertar cuando tengamos pensado decir de cómo y por qué el jurista hace un esfuerzo para decir al común, la razón de su propia existencia.

A nadie escapa la idea de proponer un esquema que sea de fácil comprensión para conseguir lograr establecerse en temas que sean necesarios para un ejercicio

profesional, que se distinga como una actividad humanista que se desarrolla en una sociedad cada día más demandante de una atención cabal y sobre todo, formadora de estadios virtuosos, propios de un verdadero profesional al cual el Estado y la misma sociedad precisa.

1.- Concepción del Mismo.

Al iniciar una aventura reflexiva intensa, sobre la forma en la cual la sociedad se condiciona a soportar un estado de cosas, que en su perspectiva dimensiona hacia la idea de que hay un universo peculiar por sí mismo, en el que se desarrollan todos los elementos que los seres humanos consideramos como los adecuados a nuestra historia propia, nos vamos a encontrar que siempre buscaremos cuál será el *status ideal* que mereciéndolo o no, lo vamos a perseguir, ofertando cuanta posibilidad esté a nuestro alcance.

Surgen infinidad de cuestionamientos que en la formulación de una tesis social, nos pondremos a contender con los inevitables fantasmas de la intelectualidad racional que siempre exigirán una propuesta basada en la lógica suprema, y obviamente ajustada a nuestra propia existencia.

El hablar entonces del Estado de Derecho, constituye un esfuerzo que podrá orientarse según la perspectiva que busquemos dirigir, pero exigirá un aporte por demás objetivo, central y más que nada, realizado en la dimensión que cualquier disciplina de las llamadas **humanísticas** pretenda hacer propia a dicha definición como verdadera.

¿Hay en consecuencia posibilidad de confundir el término Estado de Derecho, con otros conceptualismos sociales o realidades sociales?, o más bien, ¿Por qué es preciso definir el mismo, en función a determinar el propósito de un esfuerzo propio que busque aclarar este fenómeno jurídico?

Me permito en referencia a este tema señalar, que siempre acuden a nuestras ideas, las formas de pensar ordenadamente respecto de lo que es en sí, un estado de cosas que la misma racionalidad invita a desarrollar puntualmente, y sin embargo sin ser motivo de un romántico esfuerzo, nos confundimos y lejos de expresar ideas, producimos *idealismos* que no dejan de ser propuestas de difícil logro.

Así pues, al querer señalar qué intención tenemos al diseñar como propuesta de Concepto de Estado de Derecho, a aquél reconocimiento generalizado y objetivo de la condición jurídica de una sociedad asentada en un territorio específico en la cual se destaque el cumplimiento cabal del Estado-Gobierno de las disposiciones legales, la eficaz funcionalidad de las instancias oficiales y el acatamiento de lo que legítimamente corresponde a la sociedad civil, para lograr alcanzar la obtención y distinción de un grado de desarrollo fundamental en un momento dado.

Es complejo de por sí, determinar si el Estado de Derecho se puede asignar a un "estado de cosas" que reflejen la situación jurídica-social de un país en un momento dado; esto es una toma fotográfica del mismo que logre explicitar cómo se encuentran todos los elementos que componen el Estado en sus tres dimensiones: Territorio, Población y Gobierno, o bien provocar la exposición real si de lo observado todo es sujeto a cuestionamiento, y dé como resultado, que todo elemento de la construcción de esa "sociedad nacional" tiene la distinción que sí hay ese reconocimiento de condición jurídica favorable del status del Gobierno-Estado y de la sociedad civil.

Pretendiendo alejarnos de esta simple visión de la condición de cosas, de buscar la realidad formal de una sociedad, nos encontramos que habrá primeramente de organizar nuestro método de observación, de desarrollar procedimientos de evaluación, de conjuntar resultados de los que llaman de la "investigación científica" como *datos duros*, para finalmente ofertar resultados de propuestas de definición cierta y valedera que cualquier ciudadano acepte como un auténtico Estado de Derecho.

¿Qué se observa en una sociedad con respecto a su condición jurídico-social?

Comenzamos a hacer un análisis de las condiciones en que reencuentran las prácticas de las libertades de la población con respecto a sus derechos fundamentales.

La conjunción de los ámbitos de espacio intelectual que juegan en las mentes de los actores sociales, dan la pauta de saber si en esa manifestación humana hay elementos tangibles de una liberalidad de ataduras que emergen como una competencia para ver quiénes son más aptos de señalar la verdadera condición de la Sociedad y del Estado.

Como propuesta de conceptualizar, entrados en el tema de la definición de cosas, al Estado de Derecho como "status" en una sociedad determinada, se propone primeramente como método:

- Saber la condición del respeto y ponderación de los Derechos Fundamentales, esto es, saber si la vigencia del perfil Estado-Gobernado es de una relación por una parte del Estado en todas sus manifestaciones de Gobierno, cumpliendo con toda la normatividad vigente y actuante en un contexto jurídico, lo que quiere decir que el Derecho cumple plenamente su fin inmediato de asignar a la realidad social, todas las garantías de que hay una plenitud de derechos y obligaciones recíprocas del Estado y del Gobernado.

De modo inmediato, hemos de considerar, que es lo anterior una *visión* necesaria a la empresa de determinar, cuando hablamos de un estadio tal, que nos permita satisfacer la encomienda de alcanzar a conceptualizar las cosas que nos proponemos, sin embargo, no debemos de olvidar que como consecuencia de todo lo anterior, se formulan una multiplicidad de conceptualizaciones a su vez del Derecho, y entramos en el campo de la Filosofía del Derecho ya que con ello, entramos en el proceso de la reflexión para encontrar la verdadera construcción del mismo Derecho y asimilar dicha tarea con diversas asignaturas, y por ello se proponen por ejemplo:

i. Visión Externa
ii. Visión Globalizada
iii. Visión Doctrinaria
iv. Visión Constitucionalista
v. Visión Iusnaturalista
vi. Visión Iuspositivista
vii. Visión Romancista
viii. Visión Anglosajona
ix. Visión Estatutaria
x. Visión Fundamentalista
xi. Visión Emergente
xii. Visión Histórica
xiii. Visión Sociológica, entre otras más.

Hay como lógica la siguiente propuesta: "No existe una sola Filosofía del Derecho, sino que hay múltiples posturas y visiones"[1].

Por lo consiguiente, ¿cuál visión se les antoja asumir? y que hoy en la Academia tenemos la implicación de agregarle un "*neo*" –nuevo enfoque- , o un "*ius*".

Es obvio que se vuelve a impregnar la teoría jurídica con la máxima que el Derecho como ciencia social, asume que lo único que se descubre que como tal, *lo único distinguible de ser permanente es su evolución conceptual*.

Esto es, a cada momento tenemos cosas nuevas, que en variados y frecuentes casos, los principios, las instituciones (aún aquellas que se consideraban insuperables), la misma norma jurídica, es convertido en nuevo elemento por desarrollar, siendo obvio que obliga al jurista estar al tanto de cosas, para saber en dónde nos estamos situando para conseguir lo propio.

Habiendo desarrollado el concepto de Estado de Derecho y volviendo a los rasgos de índole Filosófico, en los que se plantean aspectos a ofertar, quizá basados

en lo que en principio nos señala Platón (428-347, A.C.) según recordemos de las enseñanzas preparatorianas, una doctrina epistemológica, esto es cargada de implicaciones de **Teoría del Conocimiento o Gnoseología**, (al fin y al cabo estamos formando supuestamente **conocimiento)** en el problema del "Estado" y la Justicia, habrá siempre dos realidades: la **primera** referenciada al mundo ideal, modelos universales, formas puras, y la **segunda** al mundo terrenal.

Aquí Platón nos obliga a aterrizar en el plano propio de un esquema de fácil solución, donde la **primera realidad** se da virtualmente en un sentido natural, de lógica presencia en el existir del ser humano, donde las cosas se dan por sí mismas, y que basta sólo saber que su concepto es inmediato, constituyendo el idealismo universal que surge por sí mismo, y que todo lo que se comprenda en él, tiene como justificación el hecho de que el Derecho y la Justicia son verdades absolutas, como él las llamaba, puras, y la **segunda realidad** requiere de la participación del hombre, dotando de reglas, bases propias e intensas, (a lo que finalmente se conduce en una República Justa).

Es aquí en este texto donde se comienza a percibir que ya hay una propuesta inmediata a distinguir actualmente por el jurista, la delimitación entre lo natural y lo compuesto (o intervenido por el hombre) que finalmente se identifica con el positivismo.

Sabemos del discípulo de Platón, que fue en Aristóteles quien le organizó, (lástima que se perdieron valiosos documentos de su autoría) sobre el tema de "Justicia", donde ese *idealismo* lo ubica ya ajeno a su propuesta de *realismo*, donde en la entrada a éstas dos facetas Iusnaturalismo *versus* Iuspositivismo, que actualmente tienen como tema en el Derecho ya depurado por diversas corrientes jurídicas, se empiezan a percibir conceptualmente estos períodos doctrinarios en su origen propio.

Aristóteles con su *Liceo*, (enseñanza conocida a los peripatéticos, que en aquella época identificaba a los alumnos que le acompañaban en paseos entre las

alamedas, concepto de extravagantes, hoy se actualiza el concepto como absurdo, descabellado), a diferencia de la *Academia Platónica*, nos lleva a dejar ese mundo ideal, a ver las cosas con el *realismo* necesario, a fijarse en las virtudes éticas de la conducta humana cuando se hace para otro en lo que se conceptúa como *Justicia*.

Así las cosas, el punto fino de este concepto de Justicia, se trata de considerar que ésta atiende a la conducta observada por el hombre, si es justo el mismo, entonces es lo legal, lo igual, y si acaso es codicioso, inicuo, o desigual, entonces es *injusto*. Es partir de este rubro, donde se desarrolla toda la tesis que queremos descubrir útil para nuestro propósito, de inferir que habrá en consecuencias virtudes perfectas en el hombre, y otras tantas imperfectas, y que constituye todo un universo superado en el punto de que el Derecho por sí mismo encuentra su base en la conducta del hombre basado en la Justicia y punto.

No se me escapa la tentación de señalar que profundizando en Aristóteles (384-322 A.C.), encontramos con su obsesión por la demostración y delimitación de la *justicia*, cuando habla que la comparativa de la Justicia del Padre y la del Amo, no son la misma cosa, aunque sí semejantes, constituyen la Justicia Doméstica, (profundamente interesante que mereciere para los que se preocupan de las instituciones del Derecho Civil, hoy en día). Pero también no se escapa del morbo del suscrito, cuando leo lo relativo a lo justo político que en parte es natural, y por otra faceta es legal, que da tela o espacio que en otra esfera merece realmente desarrollar.

Caminando con el tiempo, nos detenemos en un filósofo con muchas luces de dar cuenta de que lo que antes se había hecho, merecía entrar en un período de *interpretación y argumentación* real de los parlamentos precedentes, y éste (Santo Tomás de Aquino (1225-1274)) con su *"Summa Theológica"*, nos conduce a un supuesto que sintetizo de la siguiente forma:

> Su presencia en la Filosofía del Derecho, es a mi percepción, queriendo entrar en temas concernientes a la temática del Estado de Derecho, evidentemente

necesaria, ya que con este filósofo debemos de considerar que habla de practicar un sistema (forma de organizar conceptos en Filosofía Jurídica) para ordenar cuidadosamente los conceptos en función a la *razón*, y partiendo de ello, comenta el siguiente camino: **cuestión** (tema que se va a tratar), **artículo** (afirmación y la dificultad que se plantea) y **soluciones** (propuesta a lo cuestionado), y con todo lo anterior, recorriendo lo expuesto y otras tantas aseveraciones y por qué no, páginas de su obra, llegamos a lo que identifica como la *Esencia de la Ley.*

De aquí, hemos de observar cuatro elementos primordiales en este renglón temático:

Primero: Si la *ley es propia de la razón.*
Segundo: El aspecto Teleológico de la ley, esto es: *el fin de la ley.*
Tercero: El aspecto de la Etiología de la ley, esto es: *su causa.*
Cuarto: Por fin su promulgación.

A partir de lo anterior iniciará todo su esquema de su forma de presentar su teoría propia, ya apuntamos: Cuestión, Afirmación y Solución, y que sólo nos detendremos en lo que se llama "Artículo Tercero", (dado que también con este filósofo mereciere todo un profundo estudio para exponerlo con estos temas que pretendemos desarrollar) y concretamente en ello tenemos lo siguiente:

"Si la razón de cualquier particular es capaz de hacer ley".

Dificultades: (Dice S. T. de Aquino) Los gentiles que carecen de ley, hacen naturalmente aquellas cosas que son de ley, ellos mismos son propia ley.

Respuesta: La ley se ordena al bien común. Toca entonces bien al que hace las veces de ésta, legislar pertenece a la comunidad, a quien tiene en propiedad ese fin.

Soluciones: La ley se halla no solamente en un sujeto regulando sino también pasivamente por su intervención o participación, como en sujeto regulado.

Cada hombre es para sí su propia ley, en cuanto sabemos que participa del orden establecido por aquél a quien le pertenece esa facultad de regular.

Con Francisco Suárez (1548-1617), jesuita español, encontramos el principio importantísimo que nos ofrece este teólogo jurista, y que nos lo cita como "La Ley es Propia de la Naturaleza Intelectual"; es un ordenamiento moral hacia la misma disposición y ejecución de lo propuesto, pero la ley no es un hábito, sino un acto y es necesaria para el entendimiento y la voluntad.

Basado en Aristóteles y Santo Tomás, señala que cada persona particular requiere de la prudencia de *mandar bien* cada una de las acciones a sí mismo o a los demás y que el Príncipe requiere de una *prudencia política* o *arquitectónica* para proporcionar las leyes.

Thomas Hobbes, (1588-1679) filósofo inglés, con su *Leviatán* (Elementos de la Ley), constituye la primera versión moderna del Derecho y obviamente del Estado, afirmando tajantemente que buscando la paz constituye la forma natural de la ley, por lo que el *Ius Naturale* es propiamente la libertad de cada individuo de usar sus propias potestades y poderes para la conservación de su propia vida, y en consecuencia, hacer, utilizando su propio juicio y razón como medios para lograr lo que se proponga, y dando como cierto que la libertad es la **ausencia de impedimentos externos**, siendo éstos los que frecuentemente reducen parte del poder que un hombre tiene y puede hacer lo que quiere, pero no puede impedirle que use el poder que le resta de acuerdo con lo que su juicio y razón le dicten.

Ahora bien, la parte toral de su propuesta doctrinaria como Filosofía en su dimensión jurídica, la tomamos de su afirmación de que cada hombre *debe de esforzarse por la paz, mientras tiene la esperanza de lograrla, y cuando no pueda obtenerla, pueda hacer propia la acción de buscar las ventajas de la guerra*. La ley primera y fundamental de la **naturaleza**, es buscar la paz y seguirla forzosamente.

En su **Contrato Social**, habla de la formación del Estado mediante la conjunción de los Tratados y libertades del hombre, pero la búsqueda de la paz conlleva a buscar la seguridad entre los hombres, aunque éstos estén en constante pugna de honores y dignidad, surgiendo el Estado por la pluralidad de voluntades y formación de pactos mutuos.

Ahora bien, hay un pensador francés, que en lo personal se distingue amén del contenido de sus tesis, por lo concerniente a proyección y determinación de buscar ese *Derecho Natural*, y la formación a partir del mismo, hacia lo que consideramos como la concreción de un Estado de Derecho convirtiéndose al Derecho Positivo por el gran Contrato Social, perseguido por el hombre.

Nos referimos a Charles-Louis de Secondat, Barón de la Brède y de **Montesquieu** (1698-1755).

Él rechaza obstinadamente al *Iusnaturalismo Racionalista Abstracto*; su obra del "Espíritu de las Leyes" la componen 31 volúmenes, que contienen concretamente la referencia de la siguiente frase: "Todo se habría perdido si el mismo hombre, (la misma corporación de próceres), la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: El de dictar leyes (Legislativo), el de ejecutar las resoluciones públicas (el Ejecutivo), el de juzgar los delitos o los pleitos públicos entre los particulares (el Judicial). La inmediatez intelectual y real de este autor con la Monarquía Inglesa, de la cual expresa su admiración y su formación propia, lo convierte en el artífice de la forma Constitucional de la División de los Poderes Públicos, conforme la propia conciencia de la persona gobernante en referencia a una monarquía muy distinguida de Francia.

Obvio es pues, que considera trascendental la oferta del mismo, concretamente en lo concerniente a las **Leyes Naturales junto a la temática de la Libertad Política**. Ambas esferas comienzan a descubrirse en su obra de "**Cartas Persas**", *que fue considerado un libro subversivo*, que es una verdadera crítica convertida en sátira de los aconteceres de la sociedad francesa, por su influencia en el mundo de

la época de los años de 1700, en la que le preocupó obviamente la temática de la marginación de las mujeres, la nefasta política que en forma absolutista se daba en Francia en esa época, las escasas libertades que gozaban los ciudadanos y más aún, una acrecentada aristocracia corrompida, utilizando en este documento de **Cartas Persas**, un método de situarnos en un espacio oriental crítico de la vida privada y pública de los occidentales, mediante una serie de diálogos, paralelos a una comedia supuesta de personajes de la Persia antigua.

En lo personal, al dar lectura a Cartas Persas, libro prohibido en su momento, el suscrito hubo de hacer un esfuerzo adicional para lograr migrar de una lectura de una cosmovisión totalmente extraña; primero, porque fue realizado con una súplica de no difundir su autoría, y segundo, al realizarse cometía el autor (Montesquieu) el método de una introspección en la cual se hacía partícipe directo del acontecer de sus personajes, y que solamente para poder ilustrar la forma de sostener ideas sobre el origen de un Derecho muy especifico: *(transcripción textual)*

"...Usbek a Mirza, en Ispahán..."

No creo que tenga que emplear razonamientos demasiado abstractos para contestarte a lo que me pides. Hay verdades sobre las que no basta convencer, sino además es preciso hacerlas sentir. Eso ocurre con las verdades de la moral. Espero que el episodio histórico que voy a contarte te ilustre más que una sutil filosofía.

Vivía en tierras de Arabia un pueblo poco numeroso llamado Troglodita (se dice así de pueblos que viven en subterráneos), descendiente de los antiguos trogloditas que, al decir de los historiadores, se parecían más a los animales que a los hombres. Pero éstos no eran ni con mucho tan deformes como sus antepasados, ni eran velludos como osos, ni emitían silbidos. Tenían dos ojos, pero eran tan malvados y feroces que no existían para ellos ningún principio de equidad ni justicia.

Tenían un Rey de origen extranjero que a fin de corregir su malignidad les trataba severamente. Ellos se conjuraron con él, lo mataron y exterminaron a toda la familia real.

Una vez hecho esto, se reunieron para elegir un nuevo Gobierno y, no sin muchas disensiones, eligieron a sus Magistrados. Sin embargo, cuando ya estuvieron en el poder, se les hicieron insoportables y también los inmolaron.

Entonces libres ya del nuevo yugo, se decidieron vivir conforme su naturaleza salvaje. Convinieron que en adelante, no obedecerían a nadie y cada uno velaría por sus intereses sin tener en cuenta los de los demás.

Esta resolución unánime encantó a todo el mundo. "¿Por qué tengo que matarme en trabajar por gente que no me importa nada?", dijeron. "Pensaré sólo en mí y viviré feliz. ¿Qué se me da a mí que los demás no lo sean? Satisfaré mis necesidades y, si es así, me importa poco que los otros trogloditas vivan en la miseria".

Era época de la siembra. Cada uno pensaba: "Labraré la parte de mi tierra que baste para procurarme el sustento. Lo demás será inútil. No quiero trabajar por nada".

Pero no todas las tierras de este pequeño reino eran iguales. Las había áridas y las había montañosas, y otras, situadas en terrenos bajos, estaban atravesadas por numerosas corrientes. Aquél año hubo una gran sequía, de forma que las tierras altas no produjeron nada mientras que las que pudieron regarse dieron una abundante cosecha.

Los que vivían en las montañas casi murieron de hambre porque los otros del llano no quisieron repartir con ellos la cosecha.

Al año siguiente llovió mucho y así las tierras montañosas fueron muy fértiles, mientras que las bajas se inundaron. La mitad de la gente pasó hambre y los demás fueron con ellos tan implacables como ellos lo habían sido.

Uno de los principales trogloditas del pueblo tenía una mujer muy bella. Su vecino se enamoró de ella y la raptó. Hubo un gran escándalo y después de muchas injurias y agresiones acordaron pedir a un personaje, quien en los años de la República gozaba de buena reputación, que decidiera en aquél caso.

Fueron a verle y comenzaron a explicarle las razones de su desavenencia. "¿Qué me importa, dijo él, que esta mujer sea tuya o sea del otro? Tengo trabajo en mis tierras. No voy a perder tiempo en arreglar vuestras diferencias y en ocuparme de vuestros asuntos mientras abandono los míos. Os ruego que me dejéis en paz y que no me importunéis con vuestras peleas". Les dejó y se fue a trabajar.

El raptor, que era más fuerte que el otro, juró que moriría antes que devolver a la mujer que había raptado. El ofendido, dolido por la injusticia de su vecino y por la dureza del Juez, regresaba desesperado cuando encontró en su camino a una joven muy hermosa que había ido a la fuente. No tenía mujer, le gustó aquella y le gustó más aún cuando supo que era la esposa del que había querido elegir por Juez y que tan poco caso había hecho de su desgracia. La raptó y se la llevó a su casa.

Había un hombre que tenía un campo muy fértil que trabajaba muy cuidadosamente. Dos vecinos suyos se unieron, le echaron de sus tierras y las ocuparon. Concretaron entre los dos una unión con el fin de defenderse de los que pretendieron usurpar las tierras y se sostuvieron así durante varios meses.

Pero uno de ellos, cansado de repartir con su compañero lo que podía ser para él solo, mató al otro y se convirtió en único dueño. Su gloria duró poco. Otros dos trogloditas fueron a atacarlo. Él solo no pudo resistir y también lo mataron.

Un troglodita que andaba casi desnudo encontró a un hombre que vendía lana y pidió el precio. El comerciante pensó: "Sólo debiera obtener de la venta de la lana lo que necesito para comprar dos medidas de trigo. Pero voy a venderla por cuatro veces más, a fin de comprar ocho medidas".

El comprador tuvo que pagar este precio. "Estoy contento, dijo el mercader, ahora podré comprar trigo". "¿Cómo, preguntó el comprador, necesitáis trigo? Puedo vendéroslo. Quizá os asombre el precio, pero ya sabéis que el trigo está muy caro y que hay hambre por todas partes. Devolvedme lo que os he pagado por la lana y os daré una medida de trigo. No me desprendería por menos del que tengo aunque os viera morir de hambre."

Mientras tanto una cruel epidemia devastaba. Llegó un médico de un país vecino y administró sus remedios tan sabiamente, que curó a todos los que se pusieron en sus manos. Cuando desapareció la enfermedad, fue a ver a los que había curado para pedirles sus honorarios. En todas partes se los negaron y él se volvió a su patria donde llegó agotado por el largo viaje.

Poco después supo que la enfermedad había aparecido de nuevo y afligiría con mayor rigor aquella tierra ingrata. Esta vez fueron a buscarle sin esperar a que él acudiera. "Marchaos hombres injustos", dijo. "Tenéis en el alma un veneno más ponzoñoso que aquél que queréis sanar. No merecéis ocupar un lugar en el mundo porque no tenéis ninguna humanidad y desconocéis las normas de la equidad. Ofendería a los dioses que os castigan si me opusiera a la justicia de su cólera."

"XII. Usbek al mismo en Ispahán"

Has visto querido, como los trogloditas perecieron por su propia maldad y fueron víctimas de sus propias injusticias. De todas las familias, sólo dos escaparon de las desgracias que sufrió la nación.

Había en el país dos hombres muy singulares que tenían humanidad, conocían la justicia y amaban la virtud. Estaban ligados entre sí, no sólo por la rectitud de su corazón, sino también por la corrupción ajena.

Veían la desolación general y sólo por su piedad la lamentaban, encontrando en esto un nuevo lazo de unión. Trabajaban con una común solicitud por el interés general y no tenían entre sí otras diferencias que las nacidas de una tierna amistad.

Separados de sus compatriotas indignos de su presencia, llevaban una vida feliz y tranquila en el lugar más apartado del país. Los campos cultivados por tan virtuosas manos, parecían producir por sí mismos.

Amaban a sus mujeres y eran amados. Ponían todo su cuidado en educar a sus hijos en la virtud. Sin cesar les hacían ver las desgracias que afligían a sus compatriotas poniéndoles ante los ojos este triste ejemplo. Y, sobre todo, les hacían sentir que el interés de los particulares se encuentra siempre en el interés común; que pretender separarse de él, es querer perderse; que la virtud no es una cosa que haya de sernos difícil, y que no debe de mirársela como un ejercicio penoso, que en fin, la justicia para con los demás es una caridad para con nosotros mismos.

Pronto tuvieron el consuelo de los padres virtuosos, que es el que sus hijos se parezcan a ellos. Así nació un pueblo joven, educado con prudencia que se multiplicó por felices matrimonios; aumentó su número, se consolidó su unidad, y la virtud, lejos de debilitarse en la muchedumbre, se hizo por el contrario, más fuerte por un mayor número de ejemplos.

No hay que decir cuán felices fueron estos trogloditas. Tan justo pueblo tenía que ser amado por los dioses. Tan pronto como abrió los ojos para conocerlos, aprendió también a temerlos, y la religión vino a suavizar en las costumbres lo que la naturaleza tenía de demasiado áspero...

...La naturaleza satisfacía lo mismo sus deseos que sus necesidades. La avaricia era una extraña en aquél país dichoso. El pueblo troglodita se consideraba una sola familia. Los rebaños solían mezclarse y todo el mundo se ahorraba el trabajo de hacer la partición.

"XIV. Usbek al mismo"

En vista de que el pueblo aumentaba de día en día, los trogloditas creyeron llegado el momento de elegir un Rey. Acordaron que designarían a quien fuera más justo entre ellos. **Todos los ojos se volvieron a un anciano venerable por sus años y por su virtud**. Este hombre no había querido asistir a la reunión y se había retirado a su casa con el corazón lleno de tristeza.

Cuando los disputados se presentaron a él para darle cuenta de la elección, dijo: "Quiera Dios ser servido de que yo no ofenda a los trogloditas si piensan que no hay ninguno entre ellos más justo que yo. Me otorgáis la corona y si os empeñáis tendré que aceptarla. Pero sabed que moriré de dolor por haber visto a los trogloditas libres al nacer y verlos ahora sometidos".

Al decir esto se puso a verter torrentes de lágrimas. "Día nefasto", dijo, ¿por qué he vivido tanto? Y luego clamó con voz severa: "Ya entiendo trogloditas, **vuestra virtud comienza a pesaros. En el estado en que ahora os encontráis, como no tenéis jefe que os mande, os veis obligados a ser virtuosos a pesar vuestro**. De otra forma no podríais sobrevivir y caeríais en la desgracia de vuestros primeros padres.

Pero este yugo os parece demasiado duro. Preferís vivir sometidos a un Príncipe y obedecer sus leyes, que son menos rígidas que vuestras costumbres. Sabéis que a partir de entonces podréis contentar vuestra ambición, adquirir riquezas y languidecer en una cobarde voluptuosidad, y que, mientras evitéis caer en los grandes delitos, no necesitaréis la virtud". Se detuvo y lloró más que nunca.

"¿Qué pretendéis que yo haga? ¿Cómo puedo mandar algo a un troglodita? ¿Queréis que haga una acción virtuosa porque yo se lo ordene, cuando él la haría igualmente sin mí por la sola inclinación de la naturaleza? Oh, trogloditas, he llegado al fin de mis días y mi sangre está helada en mis venas. Pronto veré a vuestro sagrados antepasados. ¿Por qué queréis que les aflija y que me vea obligado a decirles que os he dejado sometidos al yugo que no es el de la virtud?".

La delicia de la anterior transcripción, limitadísima, pero bastante rica en conceptos, nos da la idea de cómo el autor Montesquieu, ilustra fehacientemente, del tono y forma de dar cuenta del paso de un estado de cosas de un supuesto Derecho Natural, al de un Derecho Formal, Positivo, con reglas y puntuación ajustada a la justicia basada en el acontecer real y que a la sociedad le sucedería en el supuesto de la carencia y después de la presencia de un estatuto normativo ideal para restringir por un lado la fuerza y voluntad imperativa individualista, a la sujeción a una sociedad con vínculos necesarios y permisivos de la justa asignación de potestades.

Habrá con esta base quien de inmediato niegue el Derecho Natural, y sus precursores (Iusnaturalistas), sean echados a la borda, pero después citaremos fases y argumentos en que se ha transformado hoy en día ese estado de cosas obvias en el marasmo normativo positivista.

El mismo Montesquieu citaría en su "Espíritu de las Leyes" textualmente una máxima que lo acompaña en su discurso como jurista: "La Ley en General, e**s la razón humana en cuanto se aplica al gobierno de todos los pueblos de la Tierra; y las leyes políticas y civiles de cada nación no deben de ser otra cosa que casos particulares en que se aplica la Razón Humana. La libertad no puede consistir en otra cosa que en poder hacer lo que se debe querer y no en ser obligado a hacer lo que no debe de quererse"**.

Montesquieu se pronuncia cabalmente y encuentro extraordinario al leer sus textos la expresión de que, *la justicia más elevada descansa en la equidad*. Hoy en día, y con perdón de muchos supuestos estudiosos contemporáneos, advierto que lo afirmado anteriormente por este autor ha sido marginado al confundir el término "equidad" con el de igualdad, y lo digo obviamente por las absurdas afirmaciones de querer justificar tesis actuales de comportamiento social sostenida en el nacimiento de Derechos Fundamentales, precisamente en la equidad misma derivada de la necesidad de optimizar en la justicia, y no en la igualdad de los seres humanos en sociedad.

De tal forma que es válido argumentar que el desarrollo social como virtud inicial, es soportada por las leyes que expresen libertad, tolerancia y equidad, y en algunos casos por la igualdad, considerando a ésta misma como una condición abstracta de arrogar Derechos fundamentales, basados siempre en la Dignidad Humana, y que con base en lo dicho por este autor, afirman contundentemente que **LA LEY ESTÁ AL SERVICIO DEL HOMBRE, Y NO EL HOMBRE ESTÁ AL SERVICIO DE LA LEY**.

Jean Jacques Rousseau (1712-1778) ginebrino, es señalado como el artífice de la Revolución Francesa, unido al pensamiento de Diderot, Voltaire y David Hume, su propuesta en el diseño de la ciencia jurídica, alcanza su fuerte en el texto de su obra del **"Contrato Social"**, pero no escapa para nada la importancia de otra diversa capitulación conocida como **"Discurso sobre la Desigualdad"**, en el cual expone primordialmente que el **hombre ha nacido libre, y que sin embargo en todas partes se encuentra encadenado, que se considera su amo, pero no por eso deja de ser menos esclavo que los demás.**

No deja de ser trascendental el cúmulo de afirmaciones que lo sitúan en el plano de ser considerado como un defensor de la ley a partir de la Constitución de la Familia, y dejar en el pensamiento de los juristas la determinación que ésta constituye el primer modelo de las sociedades políticas.

Al hablar de la ley, Rousseau nos infiere aspectos muy importantes en lo que descansa su pensamiento respecto de la cuestión positivista: la naturaleza de las cosas con independencia de las convenciones humanas (pactos o contratos), por lo que existe una justicia universal que la razón emana, por lo que las leyes de la justicia descifran cuestiones en las que nacen hipótesis muy frecuentes en el pensamiento jurídico, y que se concreta que todo Estado, debe estar regido por Leyes y las mismas conducen la vida de los gobernados derivando su conducta a las condiciones pactadas entre sí.

Con Immanuel Kant (1724-1804), encontramos contundentemente al virtual conceptor del Iusnaturalismo Moderno, y que el nacido en Königsberg (Prusia oriental), nos obliga a descifrar y buscar su pensamiento en un filósofo de una dimensión universal cifrada en la mirada auténtica de proporcionar una sistemática en sus afirmaciones a las que se les identificaron por él mismo como **conclusiones de una revolución copernicana**.

Que quiere decir la no fácil traslación (traslape) del centro de la perspectiva filosófica del objeto al sujeto en virtud de **que el pensamiento se transforma en el Legislador** de la realidad objetiva.

El método para entender lo extenso de Kant, aplica a ser sujeto de ubicación primaria en la Filosofía en general, como precursor del pensamiento propio de ser concluyente en sus términos de "Metafísica" como proponente de una Epistemología (Teoría del Conocimiento, o Gnoseología) que busca explicitarnos el punto de la forma de la adquisición del conocimiento, basado en la Razón.

Para la propia de nosotros, lo aplicamos en la Filosofía del Derecho como el de señalar que la Metafísica del Derecho, obliga a crear un **Sistema Racional**, estableciendo lo que es *a priori*, que lo trascendental no emerge de la experiencia (postura empírica), sino del hombre mismo, mediante la razón absoluta.

El concepto de libertad en la medida que pueda subsistir con la libertad de todos, **según una Ley Universal**, es un derecho único, propio de cada hombre, por ser hombre, así, *la IGUALDAD NATURAL* es determinante en la formación de la ciencia del Derecho.

Kant, al introducirnos al tema metafísico ligándolo con el Derecho, nos lleva obvio al plano netamente Ontológico, (tema central del Derecho, motivo de su existencia, contenido propio del Derecho) y el segundo, al espacio de la Teleología, (nos conduce a la mediatez o finalidad del Derecho) determina cómo los deberes, (deberes del *Derecho Officia Juris*) en la que la Legislación es exterior, o los deberes

de *virtud*, que no son puestos a la legislación, pertenecen al universo de la Ética, y se hace presente la moralidad, en la faceta de la conceptualización del Derecho.

Kant, con su rígida postura de una *Racionalidad Esencial* propone por lo consiguiente que así el Derecho es ciencia por sí misma (Ontologismo) y de objetivo o finalidad propuesta (Teleologismo). Así la *Crítica de la Razón Pura*, es una propuesta al Iusnaturalismo Moderno, donde el conocimiento no proviene de la Experiencia, sino que proviene del sujeto mismo.

Hegel - Jorge Guillermo Federico - (1770-1831) con su propuesta de **"Principios de Filosofía del Derecho"**, nos conduce al esquema de una concepción de que el terreno del Derecho, es lo espiritual, y por lo consiguiente su punto de inicio es la voluntad misma del individuo y ésta es libre, constituyendo así la esencia del Derecho.

Jorge Manzano, Sacerdote Jesuita, recientemente fallecido, que perteneció al *Instituto Libre de Filosofía y Ciencias*, hoy el *ITESO*, se apasionó en su obra, quizá con otros tantos más filósofos contemporáneos, proponiendo tajantemente una afirmación muy dura, respecto de Hegel, afirmando que la Ciencia del Derecho, es una parte de la Filosofía, y busca la definición del mismo a partir del Derecho Positivo, y dice que éste es visto por su *forma*, lo que es válido por el Estado, y por su *contenido*, lo que es concerniente por el aspecto un tanto particular partiendo del *Nacionalismo*, del pueblo, de un desarrollo histórico. El sentimiento del corazón es virtualmente propio y lo debe de reconocer el Derecho Positivo, las leyes propiamente dichas.

El Terreno del Derecho, es lo *espiritual* según Hegel y debe de partir de la voluntad, y ésta debe de ser libre, así la ciencia del Derecho es el **Reino de la Libertad**, pasando por los episodios de la reflexión del yo mismo.

Karl von Savigny (1779-1861), que en mi concepto es el autor material del traslape del sistema de Derecho Romano.

Al actual, el gran mérito es alcanzar la plenitud de la necesidad de la transformación al Derecho Moderno de todo lo que se hubiera desarrollado en el Derecho precedente de instituciones y tradiciones derivadas de un Derecho.

Su **"Escuela Histórica"** conduce al pensamiento ya válido de un Iusnaturalismo Moderno al señalar su referencia con parámetros históricos, referenciando al Derecho con conceptos propios en el que su indicador de conocimiento jurídico tiene que ver con el pasado de la Nación.

Demos fin a las referencias de la razón del pensamiento aún filosófico con la presencia de la necesidad de dar conceptos y principios en el Derecho, al matizar la necesidad de dar idea de la presencia de un razonamiento basado en la idea de que el Derecho ha caminado en su conceptualización por intelectos que le consideran como un **ente natural**, y otros como un universo de normas y principios dignos de cuerpos absolutos de leyes.

No descartamos por lo expuesto dejar apuntado el hecho de que el Derecho Fundamental está basado en Principios (Ius Natural) y no en Reglas (Ius Positivo).

Pero en la idea del suscrito antagonizar ambos polos, sólo arrima a la falsedad de ser relativistas, porque habrá juristas racionalistas (basados en Kant, por supuesto) que no dejarán espacio a la propuesta de que el Derecho tiene su fundamento en la naturaleza o estructura de la razón humana, basados en mucho con principios propios, hasta morales y que de tal forma un positivista nos acercará a punto de que formar tesis que el Derecho requiere de propuestas de alcance lógico; esto en una teoría Moderna del Derecho, con un expositor como H. L. A. HART, positivista moderno, nos aleja de la ética, su postura de escepticismo de un universo de bases y principios Ético-Jurídicos, nos ubica en el pensamiento todo abstraído de una idea universal, alejados de juicios subjetivos, rechazando todo principio jurídico, e introduciendo aún dogmas de fe.

Bobbio, opina que antes que nada estamos ante un *Positivismo Ideológico* donde la voluntad dominante ajusta a lo que es justo, y de ahí que la validez del criterio para "juzgar" la justicia o injusticia (¡Vaya cacofonía!) de las leyes, coincide con el mismo o el propio para juzgar a su vez su validez, de tal forma que el Derecho como conjunto de reglas impuestas o implementadas por el poder que ejerce el monopolio de la fuerza de una sociedad sirve, con su propia y misma existencia, independientemente de su asignación o valor moral de sus reglas, para la obtención de sus propios fines deseables como el orden, la paz, la certeza, la seguridad, todo lo que constituye la **Justicia Legal**.

Finalmente Kelsen, sostiene un aspecto Deontológico, el **Deber Ser de la Norma Jurídica**, y son válidas y tiene la fuerza obligatoria no por el mundo de los hechos de lo que **"es"**, sino por lo que **"debe ser"**. Kelsen se abstrae de la obligatoriedad de obedecer como consecuencia de lo afirmado en lo prescrito por la moral, (se abstrae de ser un positivista "ideológico").

EL ESTADO DE DERECHO Y LAS VISIONES EFICIENTES

Obvio es para su servidor explorar en este tema, en la premura y limitación propia de pretender proporcionar la idea propia del por qué debemos de proceder a hacer este esfuerzo, y la respuesta se debe a que pretendo tan sólo referir que un Fedatario como jurista que es, se debe de constituir y fortalecer en un sólido precursor de ideas e instituciones en la ciencia nuestra, el Derecho, apartándose de ese cartabón a que nos exponen las críticas constantes de quienes desconocen nuestro espíritu de seres verdaderamente pensantes, reflexivos, y no un ser efímero estudioso de la normativa jurídica, esto es: maquinistas que sólo aplican la ley, apartándonos de un espíritu absoluto que las normas jurídicas las cumplimos y las hacemos cumplir a solicitantes de nuestros servicios, pero no, es el Fedatario, Notario en términos reales, el que *reflexiona, piensa intensamente,* **interpreta**, ajusta el intelecto entre lo que se expone, y propone, ofreciendo absolutamente una respuesta la cual va cargada de ciencia de justicia, de proporcionalidad, de legitimidad, de auxilio real a la tesis que resuelve lo demandado, es un ajustador entre una norma y su dimensión interpretada de la mejor forma posible.

¿Cuánto debe de saber el Notario? Es obvio que día a día se está informando, capacitando, reflexionando, y realiza a través de sus instrumentos, lo que el Derecho ofrece como regla de conducta al ser humano, pero con el espíritu e idea del Derecho tal cuál, adquirido ese conocimiento, no tanto por la práctica o ejercicio de la profesión, sino por el saber distinguir cabalmente que el Derecho real, y auténtico, no es sólo lo que la ley prescribe, sino otras y tantas herramientas que su *intelecto* ya procesó e imaginó en un momento dado.

Al hacer un análisis del tema propuesto para ajustar el mismo a nuestro "*status*" de observadores de la formación de la ciencia del Derecho, encontramos que este universo de ideas se desplantan en una necesaria oferta de descifrar que el Estado de Derecho, va vinculada con los diversos enfoques que se tienen ante diversos autores, en su gran mayoría ya clásicos, y otros tantos de nueva estructura doctrinal.

Hablamos de "visiones eficientes", porque las mismas dan servicio a la teoría para llegar a ellas en una forma inmediata, abreviando procesos doctrinarios y conceptuales que sin dejar de distinguir que sean importantes, la propuesta del suscrito es, que se deben conseguir exponiendo las virtudes de las mismas y sea el interesado el que logre capturarlas prontamente sin olvidar su crítica y posible acotamiento a lo que se oferta.

CONCLUÍMOS que, para hablar de un ESTADO DE DERECHO, fundamento de un Iuspositivismo, hemos brincado al ESTADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, ya que basamos nuestra ciencia actual del Derecho, al puntual eje de la Norma Máxima, y que se asomó recientemente al ESTADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL, por la presencia de la panorámica que nos ofrecen los Tratados Internacionales de vigencia suprema frente a Leyes Ordinarias.

Hoy hablamos y sostenemos que repitiendo las voces que se escuchan en la Academia Formal en el Derecho, que la presencia de Derechos Fundamentales, está basado en los Principios propios del Derecho, y no en la normativa menor.

Hay un fenómeno actual que los juristas hemos sido fascinados con una vorágine conceptual: la presencia de la *tesis moderna del Derecho Positivo* derivado del término: **Derecho Humano**, y no siendo este espacio ni momento del suscrito en la elaboración de este trabajo de Academia, la idea central de mi percepción del concepto de Derecho Humano, (que no es por demás señalar mi crítica en este punto), que es más propio hablar de Derecho Fundamental, Esencial, Basal, y que se debe hacer más esfuerzos (obviamente doctrinales y ofertarlos a los espacios jurisdiccionales para su maduración intelectiva), su organización.

Si el DERECHO ES CIENCIA, obvio resulta la necesidad de ofertar el MÉTODO, para adquirir conocimiento, y su SISTEMA, para su constitución, o conformación.

Los Derechos Humanos (fundamentales), han tenido efecto o presencia contundentemente en México; han transformado todo el esquema jurídico donde el Derecho de repente está a merced de profundizar en sus contenidos en todas las áreas del mismo, donde se acomoden los argumentos y formas de concepción para que el Derecho no sea desplazado por otras disciplinas sociales que hagan sentir en la persona un estado de incertidumbre por desconocimiento de contenidos y parta ahora de un episodio generacional difícil de entender, que desde luego en la postura cómoda criticando todo lo que huela a Derecho Humanístico sea una moda político social, cuya titularidad sea tomada por quienes realmente no sean juristas y se crean más problemas de los hoy en día tenemos.

De ahí que el Notario **debe** de construir la seguridad jurídica que de nosotros se espera profundizándonos en el análisis cotidiano de las conductas humanas, que día a día se transforman y muchas de ellas las debemos de puntualizar con la aplicación, interpretación y ponderación necesaria de quien posee el grado notarial de DAR FE DE ACTOS Y HECHOS que conforman la esfera propia de Personas, Instituciones, entes Públicos y Privados.

No está por demás señalar lo que en la Academia se escucha, la aportación hecha por Karel Vasak, (1929-2015) jurista checoslovaco, avecindado en Francia, perteneciente al Instituto Internacional de Derechos Humanos en Estrasburgo (Francia), sede del Tribunal de Derechos Humanos Europeo, quien aportó al Derecho para comenzar a organizar el análisis de los Derechos Humanos (fundamentales) (tema que gustaríamos ya desarrollar) y fue el primero en descifrar la Etiología de los mismos entre 1969 y 1980.

Propone, ya como Director de la Sección de Derechos Humanos y Paz de la UNESCO, en 1979 la división de los Derechos Humanos en tres generaciones, inspirado en las contiendas bélicas derivadas de la Revolución Francesa, la Independencia de los Estados Unidos y la virtual gloriosa Revolución Inglesa, para lo cual llamó:

A. **Primera Generación:** Llamada Derechos "Negativos", ya que comprenden la *no acción* del Estado (oponibles a él), relacionada con los Derechos Civiles y Políticos.

B. **Segunda Generación:** Relacionada con los Derechos Sociales, Culturales y Económicos, que implican los Derechos "Positivos" que comprenden la acción del Estado.

C. **Tercera Generación:** Que también son exigibles al Estado y no oponibles, y que son los Derechos "Nuevos", obviamente "difusos" (que en algunos momentos se les denominan "Derechos Colectivos") por la necesidad de encontrar ciertos detalles de atributos derivados de un escenario en referencia a condiciones culturales y socioeconómicas, como la paz, medio ambiente sano, entre otras.

A la luz de este período de la Historia del Derecho, no debemos de dejar constancia, que ha sido muy difícil sujetar al termino "Derecho Humano" a un concepto (definición), ya no olvidemos que considerados por muchos como una

"moda" intelectual, se observa en este momento un fanatismo o carga muy emotiva difícil de precisar, y que de lo poco o mucho comentado en el tema, el jurista Luigi Ferrajoli, nos asoma a señalar que se tratan de *"Derechos Subjetivos que pertenecen a todos los seres humanos (condición Universal de los mismos) positiva o negativa, (expectativa de la misma naturaleza: positiva o negativa a un sujeto determinado".*

Hoy en día, este tema del Positivismo, lucha por su eficacia, frente a condiciones naturales de la Norma Jurídica, para exigir que cualquier situación apunta a dotar la protección *"per sé"* universal constituida e investida el cualquier Derecho Subjetivo.

El notariado es atento en consecuencia a estar a la expectativa de encontrar la ubicación real de la persona frente a los Derechos Humanos en sus tratos con sus semejantes, cuidando en extremo la vigencia de los mismos, y que obviamente habrá espacios ya superados en todas las ramas del Derecho, aún las del orden del Derecho Privado, de que tenemos un nuevo universo en el Derecho que ponderar en el desempeño profesional.

Esto expuesto da para desarrollar mucha tarea por ejecutar, todo un gran tema: Derechos Humanos (fundamentales) y el desempeño notarial.

Esperando pues que nosotros acudamos a este propósito, y que con lo expuesto del **Estado de Derecho**, sea motivo para conseguir mayor espacio intelectual en la Academia del Notariado, y con ello consolidar su importancia de que es un profesional del Derecho al que por el mismo momento de una disciplina social hoy muy entendida, su actuar en consecuencia a esa exigencia anotada.

Hablando de las generaciones de los Derechos Humanos, asomados en las subsecuentes generaciones, se aproximan las concernientes al mundo digital, y se optimiza más aún, no dejar de seguir tejiendo las tareas próximas de nuestro espacio disciplinar.

Notas al pie:

[1] *Cianciardo, Juan; Etcheverry, Juan B; García-Huidobro, Joaquín; Massini Correas, Carlos; y Zambrano, Pilar. "Razón Jurídica y Razón Moral. Estudio sobre la Valoración Ética en el Derecho", Editorial Porrúa, Universidad Austral, Facultad de Derecho, 2012.*

Bibliografía:

- *Cianciardo, Juan; Etcheverry, Juan B; García-Huidobro, Joaquín; Massini Correas, Carlos; Zambrano, Pilar. "Razón Jurídica y Razón Moral. Estudio sobre la Valoración Ética en el Derecho", Editorial Porrúa, Universidad Austral, Facultad de Derecho, 2012.*
- *Borja, Rodrigo. "Derechos Humanos, Enciclopedia de la Política", Fondo de Cultura Económica, 2012.*
- *Ariel. "Derecho, Justicia y Derechos Humanos en el Sentido del Derecho", Barcelona, 2001.*
- *Palomar, Juan. "Diccionario para Juristas", Editorial Porrúa, México, 2008.*
- *Carbonell, Miguel. "Diccionario de Derecho Constitucional", Editorial Porrúa y UNAM, 2009.*
- *Comanducci. "Positivismo Jurídico y Neoconstitucionalismo", Editorial Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2009.*
- *Ferrajoli, Luigi. "Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales", Editorial Trotta, Madrid, 2009.*
- *Arendt, Hannah. "Conferencias sobre la Filosofía Política de Kant", Editorial Paidós, Barcelona, 2003.*
- *Montesquieu. "Cartas Persas", CONACULTA, México, 2015.*
- *M. Zaragoza, Edith. "Ética y Derechos Humanos", Coord. Colección Textos Jurídicos, Universidad Nacional Autónoma de México, IURE EDITORES, México, 2008.*
- *"Antología: Filosofía del Derecho: desde la Antigüedad al siglo XIX", Universidad Iberoamericana, León, Editorial Trillas, 2006.*

COLEGIO DE NOTARIOS
DEL ESTADO DE JALISCO